

X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2018.

Hacia una ética prudencial en las investigaciones psicológicas. La participación en el diseño de estudio de caso/s.

Sánchez Vazquez, María José.

Cita:

Sánchez Vazquez, María José (2018). *Hacia una ética prudencial en las investigaciones psicológicas. La participación en el diseño de estudio de caso/s. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-122/738>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewym/auc>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

HACIA UNA ÉTICA PRUDENCIAL EN LAS INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS. LA PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO DE ESTUDIO DE CASO/S

Sánchez Vazquez, María José

Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Psicología. Laboratorio de Investigaciones en Evaluación Psicológica y Educativa. Argentina

RESUMEN

El trabajo forma parte de los resultados del proyecto: "Diseños de Investigación en Psicología: análisis exploratorio-descriptivo sobre Estudios de Caso/s (Universidad Nacional de La Plata, 2017-2018). El diseño, de tipo bibliográfico, permitió reflexionar y avanzar en materia de ética de las investigaciones psicológicas. Se presentan los aportes en el campo de las ciencias sociales y de la salud respecto de dos tesis básicas: (1) la responsabilidad normativa en investigación es necesaria -por la consideración del respeto y dignidad del otro-, pero no suficiente; y, (2), la presencia de una responsabilidad en términos de la prudencia aristotélica aboga en favor de una escena investigativa situada, colaborativa y justa entre el investigador e investigado, donde las decisiones puedan darse en forma conjunta a lo largo del proceso científico. De este modo, la tradicional pregunta: "¿tiene el investigador responsabilidad por sus investigaciones?" es entendida en los términos de una co-responsabilidad, en atención a quienes se investiga y no a qué es investigado. El propósito final ha sido, entre otros, abordar las problemáticas ético-procedimentales que presentan los Diseños de Estudio de Caso/s en Psicología y de este modo contribuir al marco teórico que sustente un tipo de práctica científica deliberativa y responsable en nuestra disciplina.

Palabras clave

Ética - Investigación psicológica - Responsabilidad - Diseños de Estudio de Caso/s

ABSTRACT

PRUDENTIAL ETHICS IN PSYCHOLOGICAL INVESTIGATIONS. PARTICIPATION IN THE CASE/S STUDY DESIGN

The work is part of the results of the project: "Research Designs in Psychology: exploratory-descriptive analysis on Case Studies (Universidad Nacional de La Plata, 2017-2018). The design, of a bibliographic type, allowed to reflect on the ethics of psychological research. The contributions in the field of social sciences and health are presented with respect to two basic theses: (1) the normative responsibility in research is necessary -for consideration of the respect and dignity-, but not enough; and, (2), the presence of a responsibility in terms of the Aristotelian prudencia advocates in favor of a situated, collaborative and fair investigation between the researcher and the researched, where decisions can be made jointly throughout the scientific process. In this way, the traditional question: "Does the researcher have responsibility for their research?"

is understood in as a co-responsibility, in attention to those who are investigated and not to what is investigated. The final purpose has been to address the ethical-procedural problems presented by the Case/s Study Designs in Psychology and in this way contribute to the theoretical framework that supports a type of deliberative and responsible scientific practice in our discipline.

Keywords

Ethics - Psychological research - Responsibility - Case/s Study Designs

Las investigaciones con humanos son habituales en ámbitos de la Psicología. La ya tradicional pregunta "¿tiene responsabilidad el investigador por sus investigaciones?", puede encontrar su respuesta desde diferentes niveles de aplicación y de acuerdo a los contextos en los que se desarrollen los estudios. En nuestros ámbitos, tal como dice Christians (2011: 301), "los profesores que compiten por los escasos dineros destinados a la investigación, generalmente cumplen con los términos que impone el control institucional, pero la vastedad del campo de la investigación social dentro y fuera de la universidad hace que la supervisión exhaustiva sea imposible". En acuerdo con sus desarrollos, el atender las problemáticas éticas que surgen al investigar con individuos o colectivos no puede conformarse con la formación de modo prescriptivo de los agentes institucionales (profesores, estudiantes, graduados, entre otros), ni limitarse a políticas gubernamentales reforzadas en pos de la divulgación de los conocimientos deontológicos; siendo todas estas medidas deseables, pero siempre -como dice el autor- de "carácter marginal". En efecto, lo "marginal" aquí se visibiliza en el perfil meramente heterónimo que puede tener la responsabilidad en un sujeto que desempeña un rol público -el científico, en nuestro caso-; sabiendo que las prácticas restringidas sólo a los aspectos normativos no bastan para considerarlas acciones deliberadas y justas. En atención a esta lectura, es que vamos a presentar el tema de la responsabilidad y la participación de los involucrados en las investigaciones psicológicas; en especial, en los Diseños de Estudios de Caso/s (DEC). Nuestro punto de vista será el de una perspectiva ético-deliberativa (prudencial), como contraparte a la responsabilidad científica vista, en general, en términos sólo normativos. Las articulaciones teóricas esbozadas en el presente trabajo forman parte de las conclusiones del Proyecto de Investigación titulado: "Diseños de Investigación en Psicología: análisis exploratorio-descriptivo sobre Estudios de Caso/s (Universidad Nacional de La Plata, 2017-

2018); continuidad del anterior titulado “Diseños de investigación cualitativa en Psicología: caracterización e integración de aspectos ético-metodológicos del Estudio de Caso/s” (Universidad Nacional de La Plata, 2015-2016). En ambos, se ha reflexionado y teorizado sobre los aspectos éticos en los DEC, entendiendo que en ellos se entrecruzan componentes éticos de corte principista y una ética del cuidado, situacional, relacional y particular, muy propia de las investigaciones de corte cualitativo.

Responsabilidad normativa de la ciencia, necesaria pero no suficiente

En términos normativos, y aceptando que los participantes en investigaciones son sujetos de derecho pleno, el concepto de responsabilidad ha sido central y ha estado presente desde la misma enunciación del Código de Núremberg (1947), como punto inicial de una vasta política científica en defensa de los principios éticos en investigación. En un sentido filosófico-jurídico, autores como Krawietz (1993) sitúan la responsabilidad de la ciencia en dos niveles. Por una parte, es necesario examinar la responsabilidad interna de la ciencia, referido al sistema normativo existente en cada comunidad disciplinar y plasmado en los códigos de ética de cada profesión; estos códigos normativos regulan la actividad científica de cada disciplina en términos de lo idealmente esperable para el desempeño del rol. Por otra parte, está la responsabilidad externa del investigador frente a terceros afectados por sus trabajos, referido especialmente al campo de la investigación sobre personas o sobre el medio ambiente y al de las aplicaciones de los resultados de sus descubrimientos. Sobre esta segunda forma de responsabilidad el autor plantea un interrogante que reproducimos:

¿La ciencia es responsable ante la opinión pública o, por lo menos, dependiente de ciertos principios de la moral pública que, en ningún caso ella podría ignorar? ¿Existe acaso en el campo de la responsabilidad externa, una especie de responsabilidad especial de la ciencia? (Krawietz, 1993: 62).

La conclusión general respecto de estos interrogantes ha sido que, si bien existe un intento de sobrevalorar las responsabilidades de los científicos, a los investigadores le corresponden los mismos derechos, deberes y obligaciones que cualquiera que esté inmerso en un sistema constitucional. El notorio avance en materia documental, a nivel internacional, regional y nacional, hace que hoy día cada práctica científica con humanos posea un “corset jurídico” que ningún investigador puede desatender. Desde las organizaciones de derechos humanos se ha redoblado, en los finales del siglo XX y principios del siglo XXI, esta apuesta respecto a la responsabilidad normada de los científicos en la sociedad que habitan; al respecto, y como ejemplo, el discurso inaugural de Joseph Rotblat en el marco de la *Conferencia Mundial sobre la Ciencia* (1990) afirma: “la premisa de la necesidad de implementar un *Juramento Hipocrático para Científicos*, como una forma de concientizar a los científicos y a la sociedad en general acerca de los peligros potenciales que entraña la actividad científica” (Grandi, 2010; cursivas nuestras).

Desde su sentido jurídico-legal, el tema de la responsabilidad se centra fundamentalmente en los efectos de la acción y su necesaria reparación si esos efectos han sido dañinos para los otros afectados, es decir, si se ha cometido una falta. La conocida fór-

mula “atribución-imputación-retribución” sintetiza aquí el circuito que debería recorrer una acción, desde una lectura jurídica justa, cuando se identifica al agente responsable. En esta línea, la idea de responsabilidad ha sufrido, asimismo, una renovación no del todo feliz. Según Ricoeur (2003), la estrategia conceptual fue separar las nociones de “castigo” y de “falta”, lo que acarrea consecuentemente una despenalización de la responsabilidad. Este artilugio incluiría, en su lugar, conceptos tales como “seguridad” y “riesgo”, evitando la idea de culpabilidad de los sujetos y resultando una responsabilidad desligada de la falta. Efectivamente, lo que provoca este paso desde la falta hacia el riesgo es una desresponsabilización del agente. Actualmente, en el campo del Derecho la noción de riesgo desplaza el foco de atención desde el autor del daño hacia la víctima y su reparación, bastando, por lo general, sólo la indemnización en lo Civil. Esta postura es fundamentada en el Derecho por las denominadas Teorías de la Compensación (Tamburrini, 1996), apareciendo finalmente una apreciación objetiva del daño en detrimento de una evaluación subjetiva del agente. Tal como dice Ricoeur (2003), esto vuelve muy sutil el paso de la decisión en la acción hacia la fatalidad, anulando finalmente el concepto de responsabilidad como asunción de la acción participativa. Citamos su conclusión, en atención a su aplicabilidad al campo del quehacer científico:

En los procesos que dan lugar a la indemnización, son las relaciones contractuales las que están mayoritariamente en juego (...) si la victimización es aleatoria, su origen tiende también a serlo, en virtud del cálculo de probabilidad que sitúa *todos los casos bajo el signo del azar*. Así, *desconectada de una problemática de la decisión, la acción se ve ella misma colocada bajo el signo de la fatalidad, lo cual es exactamente contrario de la responsabilidad. La fatalidad no es nadie, la responsabilidad es alguien*. (p. 65, cursivas nuestras).

Para el caso específico de la investigación, afirmamos que la acción del científico no puede agotarse en los términos de evitación de un riesgo, puesto que la lógica normativa -si bien siempre necesaria porque encuadra legalmente la acción de los agentes- está dirigida sólo a la compensación de una posible falta (perjuicio) hacia un otro, provocando el desinterés por el protagonismo de los actores intervinientes. Por ejemplo, si bien las prácticas investigativas están ya muy reguladas en atención a los principios y reglas éticas existentes, si se produjeran, aun así, daños físicos y/o psicológicos, la indemnización, por lo general estipulada contractualmente, suele provenir de la institución que desarrolla la investigación, y no de los propios científicos que la llevan a cabo. Una responsabilidad heterónoma que se coagula en el cumplimiento de un mero “*ethos* burocrático” (Cortina, 1998), sujeta a lo permitido/prohibido normativamente y su reparación resarcitoria no basta para que los investigadores asuman el poder y riesgo de sus acciones especializadas y las consecuencias posibles sobre otros devenidos en participantes.

Responsabilidad prudencial de los investigadores, el juicio ético en situación

La idea de que una responsabilidad en términos normativos es necesaria, aunque no suficiente para los investigadores, nos permite

introducir otro horizonte de análisis. En otra oportunidad, hemos desarrollado la idea que lo ético no puede ser un epifenómeno de la escena investigativa, puesto que la atraviesa en todo su proceso. De modo relevante, definimos el encuadre de investigación con humanos como un encuadre disimétrico, donde la relación se da entre al menos dos sujetos que participan y se reconocen recíprocamente en sus roles: por un lado, el investigador, quien ejerce su saber-hacer como un poder sobre un otro que lo interroga en su saber mismo; y, por otro, el investigado, quien permite la práctica investigativa y deja-hacer-sobre-él. Esta dinámica vuelve al menos tensionante la relación en los términos autonomía-vulnerabilidad, puesto que expone al participante investigado -en principio y por suposición, autónomo- a las decisiones del investigador, siendo fragilizado en su humanidad por ello (Sánchez Vazquez 2011; 2013). En este sentido, y siguiendo las elaboraciones ricourianas, si desde el punto de vista normativo, el otro de nuestra práctica es básicamente un sujeto de derechos a respetar; ahora, y en términos morales, el otro a nuestro cargo es, esencialmente, un sujeto de estima y respeto. Frente a la heteronomía de la norma, aparece la posibilidad de deliberación autónoma sobre los actos realizados. En este cuadro de interacción humana disimétrico, la preocupación surge en los siguientes términos: “¿Hasta dónde se extiende, en espacio y en tiempo, la responsabilidad de nuestros actos?” (Ricoeur, 2003: 68). Establecer el límite de actuación de un autor determinado en la cadena de efectos virtualmente infinitos de una acción sobre otro que se vulnerabiliza se vuelve una tarea obligada. Tal como recuerda Ricoeur (2003), la responsabilidad no tiene que ver ni con un acto negligente y deshonesto (la ignorancia de los posibles efectos de mi acción sobre otro) ni con el fatalismo exacerbado (la asunción indiscriminada de los posibles efectos de mi acción sobre otro). Se trata pues de una responsabilidad deliberada, participativa y situada de acuerdo a los roles cumplidos.

La acción en términos de deliberación responsable -más allá de lo meramente normativo- involucra un “*ethos* de calidad” (Cortina, 1998)-y no sólo un “*ethos* burocrático”-; e implica el ejercicio de una prudencia que no se agota en la prevención de posibles daños o efectos no queridos -sentido moderno del término-, sino que compromete la virtud de un ejercicio crítico sobre la propia acción en situación -*prudencia* aristotélica⁻¹; decidiendo y eligiendo cada acción con otros, muchas veces en función de lo particular del caso por sobre lo general de la norma.

En síntesis, en nuestras sociedades occidentales, los documentos normativos, en acuerdo con la doctrina de los derechos humanos, aseguran el cumplimiento formal de prácticas científico-profesionales de calidad. Sin embargo, este piso normativo necesario no agota la reflexión sobre los modos de ser y proceder de cada uno cuando investiga sobre otro/s. El acto de investigar es un caso particular del mundo de las acciones humanas en interacción con otros. Así el *ethos* científico corresponde a la configuración que toma en el hombre de ciencia su modo ético de proceder, incluyendo en este concepto tanto las cuestiones del deber-ser (lo normativo) como las deliberativas (lo reflexivo). La identificación del investigador con determinados modos morales de manejarse en su estudio -por ejemplo: el ser responsable, el ser prudente, el no discriminar, el ser imparcial, el ser honesto, el ser participativo- le confiere una carac-

terización ética singular como científico, valorando determinadas acciones y desestimando otras.

Investigaciones participativas en diseños de caso/s psicológicos

Al indagar los aspectos metodológicos de los diseños de los DEC en Psicología, hemos avanzado sobre la idea de que este tipo de diseños conllevan -al igual que en otras disciplinas sociales y humanas- un objetivo epistémico que puede calificarse de ideográfico; pudiendo estudiar una red de relaciones entre varias propiedades y/o los vínculos de variables determinadas, a partir del interés de un caso o pocos (Archenti (2007). A ello, agregamos la afirmación de Stake (1999), quien sostiene que el DEC no corresponde a una investigación de muestras, y que no siempre el o los ejemplares tomados son representativos de otros, sino que -respecto de su objetivo cognoscitivo- “la primera obligación es comprender *este caso*” (p. 17, cursivas nuestras).

Las articulaciones de nuestro proyecto de investigación con el ámbito de la ética nos ha llevado a interrogarnos por las particularidades ético-procedimentales de este tipo de investigaciones. Por un lado, es basal la importancia que cobra en los DEC la “interacción significativa”, término utilizado por Habermas (1994) para referir a la experiencia comunicativa entre al menos dos sujetos intervinientes en un contexto -en este caso, el encuadre investigativo-, donde la participación de todos los interlocutores es fundamental al momento de la comprensión de los significados establecidos. Por otra parte, si bien esta interacción significativa está resguardada por el cumplimiento de los procedimientos normados en ética de la investigación con base en el *corpus* doctrinario de los derechos humanos, la particular exposición del o los otro/s tomados como caso en su singularidad amerita una pregunta respecto de las adecuaciones necesarias y actos de prudencia responsable por parte del investigador. Se trata siempre de una acción conjunta orientada al entendimiento, que consensua las distintas perspectivas y llega a un acuerdo argumentado respecto de cómo se cree que son los acontecimientos estudiados.

En esta línea, y a partir de paradigmas de corte relacional y no sólo principistas (Sánchez Vazquez, Borzi, Cardós, Azcona y Morales, 2017), analizamos los componentes que hoy se proponen para que la participación investigativa sea efectiva en estas situaciones. Según Justo, Erazun y Villarreal (2004), existen diferentes modos de entender la participación de los sujetos en las investigaciones que los involucran. Una primera forma, y de modo tradicional, la intervención se piensa como consulta; es la típica investigación de mercado donde se atiende los deseos y opiniones de los consultantes para que el producto final buscado esté más acorde a sus intereses, pero manteniendo el horizonte de decisiones del lado de los investigadores. Un segundo modo alternativo sería, según los autores, los llamados “grupos de consulta de duración prolongada”, cumpliendo igual función informativa, pero sin participación real en la toma de decisiones. En uno y otro caso se trataría de “pseudo-participación”. Desde nuestro análisis, estas acciones científicas pueden verse como el mero cumplimiento de un *ethos* burocrático, atento al cumplimiento de la norma vía los derechos del ciudadano a participar en cuestiones que les competen, pero un procedimien-

to vacío de toda intención ética de reconocimiento efectivo. Es interesante cómo esto se visibiliza, muchas veces, desde los grupos vulnerables que son investigados:

Las decisiones se toman en otro lado -en el que ellos no participan- y los problemas que tiene la gente son sólo parcialmente los planteados por la investigación. Esta etapa es claramente visualizable en los grupos de pacientes del área de salud mental y en los de personas con discapacidad, que comienzan a cuestionar vigorosamente la validez de esta práctica, denunciándola como hipócritamente simbólica, y destinada a cumplir con una función útil al sistema de mercado, legitimando procesos que en realidad no han sufrido ningún cambio (pp.5-6, cursiva nuestra).

Una tercera forma de participación, sugieren los autores, es la aportada por la línea de investigación-acción latinoamericana -iniciada por Freire en el ámbito educativo-, donde se establece la necesidad de incorporar a los sujetos de investigación en todo el proceso científico, y no sólo en la etapa de recolección de datos; esto es, también en la etapa de diseño, de fijación de objetivos, hasta la publicación y difusión de resultados. Los autores destacan los beneficios de estas decisiones científicas, en tanto las experiencias halladas han revelado que

La competencia participativa de los ciudadanos no parece ser un inconveniente significativo (...). Las ventajas halladas hasta ahora se refieren a una mejoría en la definición de los objetivos de los estudios, la comunicación con los participantes y los materiales de apoyo para ello (hojas informativas, formularios de consentimiento, etc.), la incorporación de pacientes a los estudios, y la difusión de la información, así como el empoderamiento de los participantes a través de la adquisición de conocimiento (p. 8).

Autores como Stake (2013) han señalado la atención especial que los investigadores sociales han de tener con sus investigados, y no sólo como mera obtención de información de su parte; sino detectando "signos de preocupación" (p. 187), esto es, las objeciones que pudieran surgir desde los investigados durante el proceso de investigación que los involucra; por ejemplo, respecto de situaciones donde pueden quedar muy expuestos o de modo innecesario en sus aspectos más íntimos o personalísimos.

Para concluir

Desde la responsabilidad prudente trabajada en nuestros proyectos y planteada en el presente trabajo, sostenemos la importancia de incluir adecuaciones ético-procedimentales en las investigaciones psicológicas donde se comprometen y exponen a los sujetos en su particularidad. En efecto, en los DEC los individuos no son "anónimos" puesto que se trata de sus historias de vida, de los acontecimientos que producen, de fenómenos que los contextualizan en problemáticas singulares. En este sentido, los objetivos investigativos de un DEC nunca pueden ser sólo epistémicos, sabiendo que "la investigación no se realiza sobre otros seres humanos, sino con ellos" (Denzin y Lincoln, 2011: 112).

La prudencia responsable del investigador implicaría tener en cuenta los beneficios de incluir de modo efectivo a los otros de nuestra investigación también en el nivel de las co-decisiones, puesto que son seres humanos sociales, ubicados en espacios culturales, políticos e históricos complejos.

Podríamos reformular, entonces, la pregunta ética inicial "¿tiene responsabilidad el investigador por sus investigaciones?", observando dos adecuaciones pertinentes: en primer lugar, se trata siempre de una co-responsabilidad, al menos dos participantes -investigador e investigado- que comparten el armado de sentidos nuevos para la comprensión de un fenómeno o acontecimiento; y, en segundo lugar, el investigador no tiene responsabilidad sólo por qué investiga, sino por cómo lo hace y con quienes, donde el otro no puede ser un mero objeto de estudio, sino alguien que establece con él una relación colaborativa, basada en la confianza y sin sesgos opresivos (Denzin y Lincoln, 2011: 115). En este sentido, el ejercicio de una razón prudencial -o sea, la búsqueda de razones situacionales y no universales- ayuda a entender que la acción investigativa no puede quedar atrapada en los límites de lo legal estatuido; pudiendo avanzar, así, en formas más justas del actuar científico.

NOTAS

¹ Ricoeur apela en este punto a la llamada "razón prudencial", donde la acción humana no queda atrapada en los simples límites de lo legal estatuido (Domingo Moratalla, 1999). Desde la ética aristotélica, entendemos la *prhónesis* (*prudencia*) como la virtud intelectual que le permite al ciudadano moverse en el marco de lo que puede ser de otra manera, o sea, deliberar y actuar entre lo contingente. El prudente es el que actúa deliberando desde su mundo interior -espacio desde donde se imagina y configura las distintas posibilidades entre las que hay que elegir- en función del "vivir bien" de la *polis*, es decir, de todos (Lledó, 2006).

² A modo ejemplo, citamos el texto sintetizador de Andrea Ferrero (2000), donde se desagrega la responsabilidad del psicólogo en diferentes niveles: compromiso como ciudadano, compromiso con su comunidad ampliada de pares (Ciencias de la Salud) y compromiso con la comunidad de pares en sentido restringido (los propios psicólogos). En cada uno de estos niveles, la presencia de documentos relevantes, esbozados en el marco de los derechos humanos, prescriben las prácticas científico-profesionales en términos deontológicos.

REFERENCIAS

- Archenti, N. (2007). Estudio de casos. En Marradi A.; Archenti N. y Piovani, J. I., *Metodología de las Ciencias Sociales* (pp. 237-246). Buenos Aires: Emecé.
- Christians, C. (2011). La ética y la política en la investigación cualitativa. En N. Denzin y Y. Lincoln, *Estrategias de investigación cualitativa, Vol. I* (pp. 283-331). Barcelona: Gedisa.
- Cortina, A. (1998). "Ética de las profesiones". Entrevista en Diario El País, España.
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (2011). Definición del campo. En N. Denzin y Y. Lincoln, *Estrategias de investigación cualitativa, Vol. I* (pp. 103-116). Barcelona: Gedisa
- Ferrero, A. (2000). La ética en psicología y su relación con los derechos humanos. *Fundamentos en Humanidades, Vol I* (II), 21-42.
- Grandi, J. (2010). La Ciencia para la Paz y el Desarrollo: El papel de la UNESCO. En G. Lemarchand (editor), *Ciencia para la paz y el desarrollo: el caso del Juramento Hipocrático para Científicos, Vol. 2.*, pp. 11-16. Estudios y documentos de política científica de América Latina y el Caribe, UNESCO. Recuperado de .
- Habermas, J. (1994). *Ciencia y técnica como "ideología"*. Madrid: Tecnos.

- Justo, L., Erazun F. y Villarreal, J. (2004). La investigación participativa como derecho: ¿posibilidad o utopía? *Perspectivas Metodológicas*, Vol.4, No.4 (73-82). Recuperado de: <http://revistas.unla.edu.ar/epistemologia/article/view/573>
- Krawietz, W. (1993). *EL concepto sociológico del derecho y otros ensayos*. México: Fontamara.
- Lledó, E. (2006). Aristóteles y la ética de la "polis". En V. Camps (ed), *Historia de la ética*. Vol. 3 (pp. 136-207). Barcelona: Crítica.
- Ricoeur, P. (2003). *Lo justo, Vol I*. Madrid: Caparrós.
- Sánchez Vazquez, M.J. (2011). *Ethos científico e investigación en Psicología. Memorias del 3er. Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología, Tomo 2*, 129-134. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Sánchez Vazquez, M.J. (2013). Responsabilidad ética del científico. Los principios y reglas éticas en la investigación con participantes humanos. En M.J. Sánchez Vazquez (Coord.) *Investigar en Ciencias Humanas. Reflexiones epistemológicas, metodológicas y éticas aplicadas a la investigación en Psicología* (pp. 96-115). La Plata: Edulp.
- Sánchez Vazquez, M.J., Borzi, S., Cardós, P., Azcona, M. y Morales, C. (2017). La investigación en psicología y el uso de casos. aspectos metodológicos y éticos. *Anuario Temas en Psicología, Volumen 3*. Facultad de Psicología (UNLP). En prensa.
- Stake, R.E. (2013). Estudios de casos cualitativos. En N. Denzin y Y. Lincoln, *Estrategias de investigación cualitativa (Vol. III)*, (pp. 154-197). Barcelona: Gedisa.
- Tamburrini, C. (1996). *Crime and Punishment? Sweeden*: Edsbruk.